

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 778-2022 **Fecha:** Viernes 23 de setiembre del 2022

Inicio: 8:25 am.

Presentes: Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, quien coordina, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Mag. Randall Blanco Benamburg, Srita. Abigail Quesada Fallas y Sr. Saúl Peraza Juárez

Ausentes justificados: Srita. Abigail Quesada Fallas y Sr. Andrey Daniel Cortes Navarro

Ausentes injustificados:

Profesional en Administración del CI: MAE. Maritza Agüero González

Secretaria de apoyo: Sra. Cindy Picado Montero

1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Alexander Calvo, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas Nos. 776-2022 y 777-2022
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Reglamento de Admisión A cargo del Dr. Gerardo Meza
6. Informe de avance de la Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela, creada en la Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 8, del 18 de mayo de 2022. A cargo de la MSc. Ana Rosa Ruiz
7. Consulta del Dr. Milton Villarreal sobre DAGSC-560-2019, modificación del Reglamento del CIDASTH consistente en que el “Comité de Vinculación”, pueda

- actuar en aquellos asuntos relacionados con proyectos gestionados con la FUNDATEC. A cargo de la Máster Raquel Lafuente
8. Incorporación de un artículo Transitorio 3 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para establecer la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, referido a la asistencia obligatoria en clases no presenciales. A cargo del Dr. Gerardo Meza y Maritza Agüero
 9. "Atención del oficio CCP-C-086-2022 Reglamento de Carrera Profesional del ITCR" A cargo del Dr. Gerardo Meza
 10. Modificación del Art. 21 bis y 34 bis del RREA, para promover y asegurar la graduación óptima de los estudiantes. A cargo del Sr. Saúl Peraza
 11. Reglamento para el Reconocimientos de Asignaturas Títulos y Grados Académicos en el ITCR. A cargo de la Máster Raquel Lafuente
 12. SCI-848-2022 Regulación para que un docente imparta lecciones en días feriados y días no laborables (R-819-2022)
 13. ViDa-316-2022 "Propuesta de Reglamento para la Gestión de actividades Extra y Co-curriculares en las Unidades Académicas" A cargo de la Máster Raquel Lafuente y Mag. Randall Blanco
 14. Revisión de pendientes
 15. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las Minutas Nos. 776-2022 y 777-2022

Se somete a aprobación la Minuta No. 776-2022, y se aprueba por unanimidad.

Se somete a aprobación la Minuta No. 777-2022, y se aprueba. La señora Raquel Lafuente se abstiene por no haber participado de la reunión.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **DP-108-2022** Memorando fechado 16 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr.- Ing. Teodolito Guillén Girón, Director Dirección de Posgrado, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina Planificación Institucional (OPI) y al Máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina Asesoría Legal, en el cual remite cambios y Observaciones de la Propuesta "Reglamento de Becas de Posgrado", en atención al oficio SCI-832-2022.

Se toma nota. Trasladar a la MAE. Maritza Agüero.

2. **R-872-2022** Memorando fechado 16 de setiembre del 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez coordinador Comisión de Planificación y Administración y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, Q. Grettel Castro Portuguez. Vicerrectora Vicerrectoría de Docencia, MAE Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva FUNDATEC y al Ing. Hugo Navarro Serrano, Director Escuela de Educación Técnica, en el cual remite Propuesta “Construcción de un edificio destinado para oficinas y aulas de la Escuela de Educación Técnica”.

Se toma nota. Trasladar a la MSc. Ana Rosa Ruiz.

3. **ViDa-506-2022** Memorando fechado 20 de setiembre del 2022, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina de Asesoría Legal, en el cual en atención al oficio SCI-909-2022 se le informa que personalmente atenderá la comisión ad hoc Reglamento Cursos de Verano. Se requiere nos envíen las observaciones de la AFITEC y si ya recibieron las designaciones de la OPI y Asesoría Legal. Favor indicar si la Comisión de Asuntos Académicos requiere juramentación de la persona designada o se puede iniciar el proceso de análisis para el dictamen.

Se toma nota.

4. **Correo electrónico** fechado 21 de setiembre del 2022, suscrito por la Máster Laura Meneses Guillén, Directora Departamento de Servicios Bibliotecarios Biblioteca José Figueres Ferrer, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina de Asesoría Legal, en el cual consulta por el estado de la revisión del Reglamento de Servicios Bibliotecarios del SIBITEC.

Se toma nota.

5. **OPI-231-2022** Memorando fechado 21 de setiembre del 2022, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez S. Director Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención a la solicitud presentada en el oficio SCI-909-2022, informa que la persona designada por parte de esta Oficina para que integre la Comisión ad-hoc de la propuesta del “Reglamento de cursos de verano”, es la MBA. Laura Granados Rivera.

Se toma nota.

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 3, incisos 2, 3 y 4, del 21 de setiembre de 2022

2. **ViDa-459-2022** Memorando con fecha de recibido 13 de setiembre de 2022, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente del Consejo de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a las Personas Integrantes del Consejo de Docencia y a las Personas Coordinadoras de Área, en el cual se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Docencia, en la sesión ordinaria 14-2022, Artículo 5, inciso a, del 31 de agosto 2022, titulado: Propuesta de Reforma del Manual de Normas y Procedimientos para el cálculo de la carga de profesor en ITCR". (SCI-1518-09-2022) Firma digital

Se toma nota. Agendar para dentro de quince días e invitar a doña Grettel Castro.

3. **AE-398-2022** Memorando con fecha de recibido 14 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se solicita al Consejo Institucional una interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se permita clarificar si el fallecimiento de un funcionario becario que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo, luego de haber terminado sus estudios doctorales, puede clasificarse como un causal del incumplimiento y cuál es el órgano institucional que le corresponde declarar dicho incumplimiento en caso del fallecimiento del becario. (SCI-1520-09-2022) Firma digital

Se toma nota. Se traslada al Dr. Gerardo Meza, Mag. Randall Blanco y Máster Raquel Lafuente.

4. **CISI-19-2022** Memorando con fecha de recibido 15 de setiembre de 2022, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Presidente de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral (CISI), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Gerardo Meza Cascante, Integrante del Consejo Institucional y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, del Programa de Equiparación de Oportunidades, en el cual se solicita la inclusión de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades como órgano institucional en el reglamento de carrera profesional. (SCI-1527-09-2022) Firma digital

Se toma nota. Se traslada al Dr. Gerardo Meza.

Correspondencia tramitada por la CAAE:

1. **SCI-971-2022** Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora Vicerrectoría de Docencia, en el cual comunica la conformación formal de la Comisión Ad-hoc Reglamento Cursos de Verano.

Se toma nota.

Informe de la Coordinación

El señor Luis Alexander Calvo informa:

Reunión sobre plazas de investigación y extensión: informa que se realizó la reunión y el tema avanza, pero la preocupación es porque se llega a un punto a donde la Administración, es decir la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, deben tomar la decisión. Por lo anterior, no convocará más.

4. Reglamento de Admisión A cargo del Dr. Gerardo Meza

La señora Maritza Agüero presenta la propuesta que contiene las observaciones que presentó la señora Sonia Chinchilla de la VIESA.

Se dictamina de manera positiva la propuesta del “Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, ya que cumple con las expectativas del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3183, Artículo 8 y en su trámite de elaboración, análisis y dictamen se han considerado las disposiciones del “Reglamento de Normalización institucional”.

La aprobación del “Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, genera un reglamento compatible con la Política General 2 vigente y actualiza adecuadamente las disposiciones en materia de admisión de estudiantes a las carreras de grado que imparte el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se dispone

Realizar unas consultas sobre la posibilidad de eliminar la Nota de Corte y el impacto en el PAR. Agendar para la próxima semana.

5. Informe de avance de la Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela, creada en la Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 8, del 18 de mayo de 2022. A cargo de la MSc. Ana Rosa Ruiz

La señora Ana Rosa Ruiz informa que producto del acuerdo del Consejo Institucional, la señora María Teresa Hernández ya se integró a la Comisión. Asimismo, comunica que pronto la Oficina de Ingeniería entregará los planos y el señor Roberto Pereira se encuentra trabajando en la propuesta que elevará al Consejo Institucional.

6. Consulta del Dr. Milton Villarreal sobre DAGSC-560-2019, modificación del Reglamento del CIDASTH consistente en que el “Comité de Vinculación”,

pueda actuar en aquellos asuntos relacionados con proyectos gestionados con la FUNDATEC. A cargo de la Máster Raquel Lafuente

Resultando que:

1. Mediante el oficio DAGSC-560-2019 del 09 de diciembre de 2019, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, con copia al Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo de la Escuela de Agronomía, comunicó el acuerdo del órgano, correspondiente a la sesión No. 29-2019, artículo 6, del 6 de diciembre de 2019; el cual reza:

“ ...

SE ACUERDA:

1. *Solicitar al Consejo Institucional que incluya en el artículo 11 del Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), las siguientes funciones adicionales del Comité Técnico del CIDASTH*
 - a. *Coordinar y organizar, en forma oportuna y eficiente, la gestación, trámite, evaluación, seguimiento y eventualmente recomendar la suspensión de actividades remuneradas de vinculación externa realizadas por la Escuela de Agronomía, según sus objetivos.*
 - b. *Revisar y evaluar las iniciativas de apertura de proyectos o actividades a realizar por la FUNDATEC a fin de que cumplan con la normativa vigente y las áreas estratégicas del quehacer académico, científico-tecnológico de la escuela.*
 - c. *Recomendar al Consejo de Escuela la aprobación o rechazo del proyecto o actividad propuesta.*
 - d. *Dar seguimiento a los proyectos y actividades que se realicen con la coadyuvancia de la FUNDATEC; evaluar semestralmente el desarrollo de los mismo para garantizar que sean ejecutados como fueron aprobadas en Consejo de Escuela.*
 - e. *Cuando corresponda, recomendar al Consejo de Escuela el cierre de actividades y proyectos que así lo ameriten.*
 - f. *Analizar y avalar los presupuestos totales o anuales según corresponda.*
 - g. *Recomendar al Consejo de Escuela el uso que se le debe dar al monto correspondiente a los excedentes.*
 - h. *Analizar y recomendar al Consejo de Escuela, por medio del Coordinador del Comité Técnico, lo referente a convenios, contratos y cartas de entendimiento que se realicen con la coadyuvancia de FUNDATEC.*
 - i. *Aprobar la remuneración del personal contratado para los proyectos de vinculación ya sea por planilla, asistencia o servicios profesionales.*
 - j. *Autorizar los pagos a funcionarios de la Escuela, cuando corresponda, según la escala por monto establecida por la Junta Administrativa de FUNDATEC.*
 - k. *Evaluar anualmente el desempeño de los Coordinadores Específicos en el cumplimiento de sus funciones y emitir un informe al Consejo de Escuela.*
2. *Comunicar a FUNDATEC, que en el tanto se resuelve el punto 1 de este acuerdo, la Escuela de Agronomía atenderá las funciones propias del Comité Técnico de Vinculación con los mecanismos que ha venido operando hasta la fecha.*

3. *Comunicar a las instancias respectivas: al Consejo Institucional, Vicerrectoría de Docencia y FUNDATEC.*

...”

2. Mediante el oficio ViDa-380-2021, fechado 25 de junio de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se explica que la nota DAGSC-560-2019 fue dirigida a la Vicerrectoría de Docencia con el fin de dar respuesta al oficio ViDa-557-2019, en el que se solicitó la integración del Comité Técnico y el reglamento, aprobado por el Consejo de Escuela. Esto con el fin de que la Vicerrectoría de Docencia pudiera dar respuesta a la advertencia de la Auditoría AUDI-AD-015-2019, pero no con el fin de que se tramitara desde la Vicerrectoría, la modificación del reglamento de funcionamiento del CIDASTH.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-695-2021, fechado 22 de julio de 2021, dirigido al Ing. Fabián Echeverría Beirute, PhD., Coordinador del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), con copia al Consejo Institucional, remitió informe sobre el seguimiento del oficio DAGSC-560-2019, en los siguientes términos:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 724 del 25 de junio del 2021, conoció la consulta realizada por su persona mediante correo electrónico, referente al seguimiento dado al oficio DAGSC-560-2019.

Una vez determinado el tratamiento que se le ha dado en el Consejo Institucional al oficio de cita, se informa que el mismo fue recibido en el Informe de Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 3, del 18 de diciembre del 2019, y trasladado a esta Comisión; no obstante, no se registra trámite alguno debido a que, el oficio no era dirigido al Consejo Institucional y en consecuencia únicamente se tomó conocimiento de su remisión a la Vicerrectoría de Docencia.

Sobre el particular, se ha referido la Vicerrectoría de Docencia en el oficio ViDa-380-2021, el cual se adjunta.

Una vez aclarado lo anterior, se hace de su conocimiento que, su consulta coincidió con una reciente comunicación de la Auditoría Interna (AUDI-AD-003-2021), donde se señala una contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de Centros de Investigación Unidades Productivas del ITCR, respecto a la autoridad competente para aprobar los reglamentos de los Centros de Investigación; situación que debe atenderse previo a responder en los términos solicitados por el Consejo de la Escuela de Agronomía (sesión No. 29-2019, Artículo 6, del 6 de diciembre de 2019), con el fin de procurar armonía entre las normas y resguardar las competencias de cada órgano.”

4. Los artículos 5 y 6 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, establecen lo siguiente:

“Artículo 5 Participación de las unidades operativas

La gestación, ejecución, control, evaluación, seguimiento y suspensión de acciones de vinculación con el sector externo que desarrolle el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC se realizará por medio de sus unidades operativas.

Toda unidad operativa para realizar acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC, deberá nombrar un Comité Técnico. En caso de que la actividad sea desarrollada por más de una unidad operativa, se deberá formar un comité técnico que esté conformado por las unidades involucradas, siempre y cuando sea una actividad permanente.

En las unidades operativas las decisiones estratégicas corresponden al Consejo al que pertenece dicha unidad, o al jefe de la dependencia a la que pertenece la unidad operativa en caso de que no haya consejo.”

“Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

En el caso de acciones de vinculación desarrolladas por más de una unidad operativa, las funciones del coordinador general y coordinador específico, no consideradas en este reglamento serán definidas por el Consejo de la unidad coordinadora.

Cuando exista una acción de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora.”

Considerando que:

1. El Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH) fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1887, artículo 9, del 30 de mayo de 1996, y publicado en la Gaceta No. 70.
2. Vistos los antecedentes detallados en el apartado anterior, se tiene claridad de que en el oficio DAGSC-560-2019, el Consejo de la Escuela de Agronomía solicita al Consejo Institucional, la modificación del artículo 11 del Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), consistente en la incorporación de funciones al Comité Técnico del CIDASTH, para que pueda actuar en las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
3. Si bien el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 29 que:

“Para la prestación de servicios, los Centros de Investigación y las Unidades Productivas, podrán realizar las contrataciones de acuerdo con los requerimientos del caso y la reglamentación de funcionamiento de dicho Centro aprobado previamente por el Consejo Institucional.”

Se debe tener en cuenta que la relación TEC-FUNDATEC, se rige en el Instituto por el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, el cual, para el caso específico de las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC, señala en sus artículos 5 y 6:

“Artículo 5 Participación de las unidades operativas

...

Toda unidad operativa para realizar acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC, deberá nombrar un Comité Técnico...

“Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

...” (La negrita es proveída)

4. De la lectura de los numerales descritos anteriormente, se tiene claridad de que el funcionamiento de los Comités Técnicos en cuanto a las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC, deberá consignarse en una reglamentación específica, elaborada y aprobada por el Consejo de Escuela, escapando esta materia al Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH). Es decir, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, le corresponde al Consejo de la Escuela de Agronomía establecer la estructura y las funciones del Comité Técnico, sin que ello requiera de reforma alguna del reglamento del CIDASTH.
5. Debe indicarse, además, que sería impropio que el Consejo Institucional reforme el Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo, en los términos que se pretende con la solicitud DAGSC-560-2019, por cuanto sería una intervención injustificada en materia que ha sido reservada para los Consejos de Escuela en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
6. Es importante hacer mención además, que la aparente contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de Centros de

Investigación Unidades Productivas del ITCR, respecto al órgano competente para aprobar los reglamentos de los Centros de Investigación, se encuentra en análisis en el seno de las Comisiones Permanentes, con el fin de establecer, en caso necesario, de forma propicia la armonía entre las normas y resguardar las competencias de cada órgano, mas ello no implica que pueda desatenderse en forma alguna, las regulaciones vigentes.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen negativo sobre la solicitud planteada en el oficio DAGSC-560-2019 consistente en la modificación del artículo 11 del Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), para incorporar funciones al Comité Técnico del CIDASTH, concernientes a las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC; en tanto, debe el Consejo de la Escuela de Agronomía, aprobar la normativa específica para regular el funcionamiento del Comité Técnico, en los términos del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC y del Reglamento de Normalización Institucional (Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos).
- b. Recomendar al señor Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en su condición de Presidente del Consejo Institucional, que devuelva sin más trámite el oficio DAGSC-560-2019, indicando los razonamientos expuestos en el punto anterior.
- c. Indicar que contra este acto podrá interponerse recurso de revocatoria ante esta Comisión o de apelación ante el Consejo Institucional, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o bien los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a su notificación.

Se dispone: comunicar el dictamen.

- 7. Incorporación de un artículo Transitorio 3 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para establecer la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, referido a la asistencia obligatoria en clases no presenciales. A cargo del Dr. Gerardo Meza y Maritza Agüero**

“Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022 se modificó el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para incorporar ajustes en el artículo 50, de forma que se norma la asistencia obligatoria en clases no presenciales.

2. Previo al acuerdo de la referida sesión, el artículo 50 planteaba que la obligatoriedad de la asistencia no aplicaría a ninguna clase que fuera impartida de forma no presencial con apoyo de recursos tecnológicos, situación que respondió a la situación coyuntural en la que la gran mayoría de los cursos se impartían en esa modalidad, debido a las restricciones impuestas por la pandemia COVID-19 y a la imposibilidad de garantizar que todo el estudiantado pudiera contar con el acceso tecnológico requerido.

Considerando que:

1. La modificación recientemente efectuada por el Consejo Institucional al artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sería aplicable a los ciclos lectivos inmediatos siguientes al que esté en curso, pues no debería pretender invadir el nuevo texto, el dominio de aplicación del anterior, aplicándose a los ciclos lectivos que se encuentren en curso antes de su entrada en vigor y con lo cual se produciría un perjuicio a las personas estudiantes.

Se dictamina:

- a. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con el fin de aportar mayor claridad sobre la aplicación correcta de la reforma del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, producto de la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022, apruebe la incorporación de un artículo Transitorio 3 en el cuerpo normativo, que establezca la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, en los términos siguientes:

Transitorio 3

El inciso e del artículo 50 que norma la asistencia obligatoria en clases no presenciales, entrará en vigor a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente al que se encuentre en curso.

- b. Resolver que esta reforma parcial no resulta sustantiva en el cuerpo normativo.”

8. “Atención del oficio CCP-C-086-2022 Reglamento de Carrera Profesional del ITCR” A cargo del Dr. Gerardo Meza

El señor Gerardo Meza presenta el análisis que se ha realizado:

A. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: MEDIACIÓN DEL ITCR

El Art.1 párrafo 4 del Reglamento dispone que los méritos académicos y profesionales a que hace mención ese artículo -es decir, todos los que se obtienen por la participación

en actividades propias del ITCR y debidamente formalizados por las instancias correspondientes (según interpretación auténtica)- serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, **excepto en aquellos casos en que este reglamento explícitamente así lo defina.**

Se realizó consulta al CI, mediante el oficio CCP-C-066-2022 y se nos indicó que nos acogiéramos a la RR-013-2010, pero esa resolución violenta el principio de legalidad, por lo siguiente:

- a través de una resolución de Rectoría no se puede modificar el texto de un reglamento,
- las resoluciones de Rectoría nos vinculan como órgano, en el tanto el CI (que es el único con potestad reglamentaria) no corrija ese error. Situación similar sucede a la que se presentó con la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales, en relación con la participación en concursos de antecedentes.
- el Reglamento establece como **excepción** a la exigencia de mediación del ITCR, cuando **se defina expresamente** en este mismo; sin embargo, el Rector interpretó que la mediación del ITCR solo se exige cuando lo establece expresamente el Reglamento. Es decir, que lo interpretó al contrario de lo dispuesto en el Reglamento.
- es el sentir de la Comisión que nuestra consulta mantiene vigencia y no ha sido atendida por el CI, toda vez que los argumentos de la resolución RR-013-2010 no aclaran nuestra duda.

Por otro lado, en el Art.36. el párrafo final exige que exista relación laboral entre el solicitante y la institución. Este requisito ya está establecido en el Art. 1. ¿Debe entenderse entonces que las obras contenidas en el Art.36 son las excepciones de que habla el Art.1, es decir, que es en estas en las que no se debe exigir mediación del ITCR?

A.1. Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 1.**

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.(Interpretación del artículo 1, del reglamento de Carrera Profesional del ITCR)(Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005).

Los “méritos académicos y profesionales”, son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y debidamente formalizados por las instancias correspondientes.

- **Artículo 26**

Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para

los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

A.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

La norma es clara en indicar que los méritos académicos y profesionales serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de las funciones en el ITCR, siempre y cuando medie el Instituto, excepto en los casos en que el reglamento expresamente lo defina. La interpretación textual de esta disposición debe ser la que prevalezca en su aplicación. No obstante, existe obligación institucional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 18, inciso k, la Política General No. 11 y los artículos 404 y 405 del Código de Trabajo, de garantizar que no se incurra en discriminación a alguna persona trabajadora del Instituto en la aplicación del “Reglamento de Carrera Profesional”. Consecuentemente, es necesario establecer el reconocimiento en algunos méritos académicos o profesionales en los que la exigencia de haber sido logrados durante el desempeño de las funciones en el ITCR y con mediación del Instituto, introduzca elementos de discriminación en contra de las personas funcionarias.

El análisis de los diferentes rubros que son susceptibles de reconocimiento para lograr pasos de categoría, según lo dispuesto en el “Reglamento de Carrera Profesional”, permite arribar que los rubros deben ser reconocidos, a las personas que a la entrada en vigencia del acuerdo del Consejo Institucional que responde el oficio CCP-086-2022, para evitar discriminación, son los siguientes:

- Proyecto de graduación galardonado
- Premios nacionales e internacionales
- Membresía organismos extrainstitucionales (juntas directivas)
- Jurado de premios nacionales
- Grados académicos
- Idiomas
- Conocimiento y manejo de software

Se recomienda al pleno del Consejo Institucional introducir una reforma al “Reglamento de carrera profesional” indicando expresamente que los rubros anteriores pueden ser reconocidos sin que medie el Instituto en su logro o que sean obtenidos por la participación en actividades institucionales.

B. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: TIEMPO SERVIDO

Art.8.a.iii. indica que se considera tiempo servido haber tenido una jornada de medio tiempo o más, pero el mismo artículo señala que si ha laborado $\frac{1}{4}$ TC o más se considera tiempo servido. ¿Qué debe entenderse? ¿ $\frac{1}{2}$ TC o $\frac{1}{4}$ TC?

Además, en el mismo Art.8.a.iii se encuentra una inconsistencia puesto que el inciso nos remite a revisar el Art.58 y este alude a capacitación profesional. Entonces, ¿cómo debemos interpretar esta relación entre artículos?

El Art.8.a.iv dispone: “*Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría*”. En virtud de lo anterior, es necesario que se aclare si las medidas disciplinarias se refieren al periodo en que no fue evaluado el funcionario o a la ausencia de medidas disciplinarias, con respecto a la evaluación de este.

B.1. Disposiciones normativas de interés

- Artículo 8 Tiempo servido

Se entiende por tiempo servido:

- El tiempo que el/la profesional, con posterioridad a la obtención del bachillerato universitario, cumpla:
 - i. Haber laborado en instituciones de educación superior universitaria o en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) pertenecientes ambos al sistema estatal costarricense.
 - ii. Haber ocupado un puesto que exija como requisito mínimo ese grado.
 - iii. Haber tenido una jornada de medio tiempo o más, en forma remunerada. En el caso de que el/la funcionario/a haya laborado en el Instituto con jornada de un cuarto de tiempo o más, esto se le considerará como tiempo servido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 58.
 - iv. Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría.
- El tiempo que el/la funcionario/a, con posterioridad a su contratación por parte del Instituto y a la obtención del bachillerato universitario, haya empleado en la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario superior al bachillerato, o para realizar actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el/la profesional y el Instituto.
- Artículo 75 Tiempo servido en otra institución
El tiempo contabilizado como tiempo servido se considera únicamente para el ascenso a las diferentes categorías en lo relativo a este Reglamento.

Los/as trabajadores/as que hayan laborado en otras instituciones de Educación Superior Universitaria pertenecientes al Sistema Estatal Costarricense o en el Consejo Nacional de Rectores, deberán presentar los atestados pertinentes para el reconocimiento de tiempo servido como profesional.

En caso de que un/a profesional haya laborado durante un mismo lapso para más de una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal Costarricense, o el Consejo Nacional de Rectores, dicho tiempo le será contabilizado como tiempo servido si su jornada, sumados sus compromisos laborales, es de medio tiempo o más, y cumple los

demás requisitos establecidos en este Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido.

Si los compromisos laborales simultáneos durante un mismo período en dos o más instituciones, suman media jornada o más, se contabilizan como un único período.

B.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

La norma dispone que se debe haber laborado en el CONARE o en instituciones de educación superior universitarias estatales costarricenses. Se pide, como norma general, al menos medio tiempo, pero como disposición específica para el caso de haberse laborado en el ITCR un cuarto de tiempo. Dado que la norma específica priva sobre la norma general, lo relativo al tiempo servido dispuesto en el artículo 8, inciso iii, deberá entenderse de la siguiente manera:

1. Si la persona funcionaria acredita tiempo laborado en el ITCR para efectos de ascenso en las categorías del “Reglamento de carrera Profesional”, debe haber laborado al menos con jornada de cuarto de tiempo.
2. Si el tiempo que pretende acreditar corresponde al laborado en alguna de las otras universidades estatales costarricenses o el CONARE, entonces debe haber laborado con jornada de al menos medio tiempo y según lo dispuesto en el artículo 75.

En efecto, la referencia al artículo 58 contenida en el artículo 8, inciso iii, es errónea. La referencia correcta debe ser al **artículo 75**, por lo que el Consejo Institucional debe proceder a la corrección de ese error. Por tanto, y mientras se concreta la reforma reglamentaria indicada, la Comisión deberá entender que la referencia del artículo 8, inciso iii, es al artículo 75 y no al 58.

En cuanto a la consulta relacionada con la ausencia de medidas disciplinarias, y dado que tal elemento surge ante la circunstancia de que no exista evaluación del desempeño en el periodo que se pretende acreditar como tiempo servido, se debe interpretar que la ausencia de sanciones se refiere exclusivamente al periodo en que la persona interesada no fue evaluada.

C. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGLAMENTO

Art.25.a: “Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en la categoría de Instructor/a, Profesional 1 o cualquier otra, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos: a. Presentar la solicitud correspondiente ante la comisión”. Entonces, ¿para ser instructor se debe presentar la solicitud? ¿No es de oficio por ser el primer estamento?

Art.25.c: “Haber sido escogido/a mediante concurso de antecedentes”. ¿Las personas que adquirieron la propiedad por aplicación del Art.24 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas no pueden acceder al régimen? ¿Si se tiene una fracción de tiempo por el Art.24 y otra por concurso se puede acceder al régimen? ¿Esta exclusión, por el mecanismo de ingreso, no atenta contra el principio de igualdad que establece la Constitución Política?

Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 24 Instructor/a y Profesional 1**
Las categorías Instructor/a y Profesional 1 representan la primera categoría y se ubican todos/as los/as profesionales que ingresen a la Institución o que sean promovidos/as de una plaza no profesional a una profesional.
A los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasen a ocupar una plaza profesional, se le eliminarán los derechos tanto del Sexenio como del Escalafón no Profesional, y se le mantendrán las sumas obtenidas por estos conceptos, como monto fijo a partir de ese momento. Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156

- **Artículo 25 Requisitos para acogerse al Reglamento**
Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en la categoría de Instructor/a, Profesional 1 o cualquier otra, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión.
 - b. Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.
 - c. Haber sido escogido/a mediante concurso de antecedentes, según lo estipulado en las Normas de Contratación y Remuneración de Personal del ITCR.
 - d. Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.
 - e. Cualquier otro requisito definido en este Reglamento

Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Efectivamente, existió una disposición en el artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que fuera modificado en la última negociación, que permitía que las personas docentes pudieran adquirir nombramiento indefinido al ocupar una plaza vacante durante tres semestres consecutivos. La falta de concurso para la selección inicial de las personas que se acogieron a esa disposición convencional no se materializa necesariamente en todos los casos, dado que se establecieron concursos para el nombramiento en forma interina, mas no se puede garantizar que así ocurriera en todos los casos.

Se está, entonces, ante una situación que refiere a un número limitado de casos, de personas funcionarias que no deberían ser excluidas de las disposiciones del Reglamento de Carrera Profesional, por cuanto el objetivo de esta normativa de estimular y reconocer el y ante un requisito muy particular que no podrían cumplir porque no

Se recomienda al pleno del Consejo Institucional que se establezca un artículo transitorio que permita

D. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA

El Art.6 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera profesional señala: *“Para el reconocimiento de libros y artículos se otorgará el puntaje máximo cuando se trate de obras producto de la investigación de su autor.”* ¿Se refiere a la investigación en general, aun cuando sabemos que para escribir cualquier libro, artículo u otro documento el autor debe destinar parte de su tiempo a la investigación o se refiere a los proyectos de investigación formalizados ante la VIE?

Art.10.a del Reglamento de Carrera Profesional, refiriéndose al libro señala que es aquella *“publicación de cierta extensión”*: ¿qué debe entenderse por cierta extensión? ¿Califica como libro una publicación de 10 páginas? ¿Es la extensión un parámetro para definir un libro? Adicionalmente, ese artículo no incluye la Educación como disciplina en la cual se pueden realizar publicaciones puntuables.

Art.30 y Art. 31. Ambos artículos exigen *“...presentar ante la Comisión un ejemplar original de cada uno”*. Debido a que el proceso de revisión actualmente ha migrado al formato digital, conviene que trasladen los atestados a esa modalidad. Surge la interrogante de exigir la entrega del libro o artículo impreso únicamente para confrontar con la copia digital, de manera que la Comisión trabaje solo con la versión digital o escaneada

Art.31bis. Los niveles de los índices de revistas que establece el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) consideran las publicaciones en disciplinas científicas y tecnológicas, pero también deberían considerar los índices para otras disciplinas como Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales. Actualmente, el CIE no establece categorías de indexaciones que no corresponden a áreas científicas o tecnológicas. Esta Comisión sugiere que deberían tomarse en cuenta dentro de esas categorías las disciplinas que incluyan las Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales de manera que se evidencie una transdisciplinariedad del saber. Nótese que la redacción del Art.31bis permite incorporar varios índices tanto en el primer grupo (Nivel A) como en el segundo grupo (Nivel B):

“El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.”

Art.10.d Proyectos de graduación galardonados: es necesario aclarar si deben tratarse de proyectos cuya autoría corresponda al profesional que presenta su solicitud de paso de categoría o ¿podría tratarse de un proyecto en el que participa como tutor? Además, no está claro si los proyectos de graduación galardonados son solo aquellos trabajos finales realizados para obtener el grado o ¿pueden ser también aquellos trabajos desarrollados durante la carrera que son previos pero necesarios para alcanzar el grado académico; como lo es el DEA?

Art.10.g Otras Obras Profesionales: La definición dice *“producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes...”* por tanto, no incorpora la Educación

(docencia). No debe confundirse otras obras profesionales en el campo de la Educación con los proyectos de innovación docente, regulados en el Art.12.r bis del Reglamento.

En el Art.10.h se consideran como obras artísticas las “*obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música*”, pudiendo puntuarse acá los libros de poesía, por ejemplo. Sin embargo, en el Art.36 se consideran como otras obras profesionales los libros sin consejo editorial y las obras artísticas galardonadas, pudiendo puntuarse también en ese rubro los libros de poesía. Se debe aclarar y hacer diferencia entre lo que se debe puntuar en cada rubro, sobre todo porque algunos de estos pueden ser considerados para los pasos a Profesor Catedrático Pasos 1, 2 y 3.

Art.40 Resultados protegidos por propiedad industrial: Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo.

Además, la patente de invención tiene una duración de 20 años, pero un modelo de utilidad solo tiene 10 años de derechos exclusivos. Por tanto, ¿es válido que tenga la misma puntuación una patente vigente que una cuyo plazo ha caducado, sin detrimento de que en su momento haya sido novedosa? Por otra parte, la puntuación en el caso de una patente que se transforma en modelo de utilidad se indica que es de 3 puntos adicionales, pero no debe puntuarse adicionalmente pues la puntuación de los modelos de utilidad en este reglamento es de 8 puntos y los de patente de invención de 10 puntos.

D.1. Disposiciones normativas de interés

- Artículo 10 Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

d. Proyectos de graduación galardonados: son aquellos trabajos de investigaciones, proyectos o tesis, realizados para la obtención de un grado académico, que hayan sido galardonados por la universidad.

- Artículo 66 Solicitud de ascenso

La persona profesional que considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, deberá presentar ante la Comisión de Carrera Profesional los atestados que considere apropiados, según los diferentes rubros que contempla el reglamento, lo que podrá hacerse por medios digitales o en físico, de acuerdo con el protocolo que establezca la Rectoría.

Deberá presentar, o informar, según corresponda, de lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud de paso de categoría, debidamente completada.
- b. Copia digitalizada de los títulos, certificaciones y de cualquier otro documento probatorio de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional.
- c. Indicación de los enlaces electrónicos en los que se puede acceder a rubros que sean de su autoría y sobre los que solicita reconocimiento.
- d. Señalamiento de aquellos rubros cuya constancia de autoría o de participación debe ser emitida por alguna dependencia del propio Instituto. En estos casos corresponderá a la Secretaría de la Comisión gestionar oportunamente la emisión de las certificaciones.

- e. Advertencia de si en su gestión somete a evaluación obras cuya digitalización resulta difícil o de imposible concreción, para que se le indique fecha, hora y procedimiento para la entrega en físico.

Una vez recibidos los atestados, de acuerdo con el protocolo de recepción vigente, no se aceptarán a la persona solicitante atestados ni constancias adicionales, en forma digital ni en físico, so pena de que el caso sea considerado como una nueva gestión.

Toda la información que brinde la persona solicitante será recibida en condición de declaración jurada, quedando apercibida por este medio de las penas que se establecen en la legislación costarricense para el delito de falso testimonio y las responsabilidades civiles que se pueden derivar de ese acto.

D. 2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- Partiendo de que el “Reglamento de Carrera Profesional “constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y que “Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño”, y, además, que la disposición en análisis se refiere a elementos para asignar el máximo puntaje, debe entenderse que el término investigación a que se refiere el Artículo 6 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera profesional” trata de proyectos formalmente aprobados y desarrollados por acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, cuyos informes finales hayan sido aceptados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Por tratarse de la asignación del mayor puntaje no se refiere esa norma a cualquier modalidad de investigación y de manera consecuente con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento, al tener que existir mediación del Instituto, la interpretación debe recaer en la esfera de la modalidad formal de hacer investigación en el Instituto, a saber, mediante proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Por tanto, se considera que lo razonable es interpretar que el máximo puntaje por asignar a un libro ocurre cuando la obra es generada en su totalidad como producto de un proyecto de investigación formalmente aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión.

- Por libro deberán entenderse lo siguiente:

“En su recomendación para la normalización internacional de las estadísticas relativas a los libros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) resolvió que se considera libro la publicación que tenga como mínimo 49 páginas, sin contar, las de cubiertas o tapas. Si el impreso tiene 48 o menos páginas será un folleto. Estas especificaciones (con fines estadísticos) están contenidas en el punto 11, aprobado el primero de noviembre de 1985 en la 23a. reunión de la UNESCO efectuada en Sofía”
https://www.carlospensa.com.ar/notas_unesco.htm 18 agosto 2022.

- Para el efectivo cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento no resulta oportuno establecer que la versión original de los libros o de los artículos deba ser en formato digital, por cuanto existen casos en los que no existe versión original en ese formato, sino exclusivamente en forma impresa. Tampoco resulta razonable que se establezca la obligación de que los libros deban ser escaneados cuando el original esté solo en formato impreso, pues ello implicaría un gran esfuerzo, por demás

innecesario, para la persona que gestiona el paso de categoría. Debe tomarse en cuenta que el Reglamento no limita la recepción a la opción digital, sino que permite también en físico, de acuerdo con el protocolo que defina la Rectoría. Por tanto, lo procedente es que la Rectoría incorpore, dentro del protocolo que se menciona en el artículo 66 del Reglamento, la opción concreta de la recepción de libros o artículos en físico cuando esa sea la única modalidad de existencia de ese tipo de obras. Lo anterior no es contrario a la posibilidad de que la Rectoría establezca en el protocolo la opción de que un libro pueda ser presentado escaneado y habilitar la confrontación con la obra original, mas no debe ser la única opción para la recepción de libros en formato físico, pues se reitera que obligar al escaneo completo de libros resulta excesivo.

- En cuanto a los índices que estableció el Consejo de Investigación y Extensión, en el marco del artículo 31 BIS del Reglamento, no es correcto afirmar que solo sean para publicaciones en disciplinas científicas y tecnológicas. SCOPUS, por ejemplo, cubre “áreas de ciencia, tecnología, medicina y ciencias sociales (incluyendo artes y humanidades)” (<https://bibliosjd.org/2018/01/24/scopus-que-es-para-que-sirve/#.YyPzgXZKjIU>). En tal sentido, la sugerencia que plantea la Comisión de Carrera Profesional, consistente en “que deberían tomarse en cuenta dentro de esas categorías las disciplinas que incluyan las Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales de manera que se evidencie una transdisciplinariedad del saber” se indica que las áreas indicadas no están excluidas de las publicaciones que están cubiertas por los dos índices vigente, seleccionados por el Consejo de Investigación y Extensión. Ahora bien, es cierto que el Consejo de Investigación y Extensión tiene norma habilitante para incorporar más de dos índices, mas ese no es un tema que pueda resolver el Consejo Institucional como parte de la atención de las consultas planteadas por la Comisión de Carrera Profesional.
- Sobre los proyectos de graduación galardonados se tiene que el artículo 10, inciso d, establece que “son aquellos trabajos de investigaciones, proyectos o tesis, realizados para la obtención de un grado académico, que hayan sido galardonados por la universidad”, por lo que está claro que son aquellos realizados para la obtención de un grado. Esta definición excluye que una persona pueda pretender reconocimiento para paso de categoría por haber actuado como tutor de un proyecto de graduación y también descarta a los trabajos desarrollados durante la carrera que no sean un trabajo final de graduación.
- En cuanto a la afirmación de que la definición de “Otras obras profesionales” (artículo 10, inciso g) excluye a la educación, se debe indicar que esa apreciación no es correcta. La educación está contemplada en la expresión “las ciencias” contenida en el artículo 10, inciso g. Por otra parte, efectivamente, las “Otras obras profesionales” en el campo de la educación no deben confundirse con los proyectos de innovación docente, regulados en el Art.12.r bis del Reglamento.
- En lo relativo a los libros de poesía se debe considerar, en primer lugar, que el reglamento establece que un libro es “aquella publicación de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente”, razón por la que a partir de este elemento reglamentario, al considerar las publicaciones en las letras y las artes, es claro que un libro de poesía, que reúna las condiciones para ser considerado libro, debe evaluarse en la categoría de libro. En segundo lugar, se debe

observar que el reglamento establece dos opciones para la puntuación de los libros, a saber: los libros con Consejo Editorial (artículo 30) y los libros sin Consejo Editorial (artículo 36). De manera que si un libro de poesía reúne las condiciones para ser evaluado en el rubro de libro (según las características establecidas supra) deber ser evaluado en alguna de las dos categorías indicadas, porque la norma específica priva sobre la norma general. Ahora bien, si el libro de poesía no reúne las características para ser evaluado en el rubro de libros (en alguna de las dos opciones previstas en el reglamento) deberá ser evaluado en el rubro de “Obra artística”.

- Sobre el comentario a lo dispuesto en el artículo 40, relacionado con los “Resultados protegidos por propiedad intelectual”, cabe observar que el texto vigente fue aprobado por el plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL y que no podía ser modificado por el Consejo Institucional sino hasta dos años. Por tanto, lo que corresponde es que se examine la observación que plantea la Comisión de Carrera Profesional para que se determine la necesidad de que se introduzca alguna reforma al artículo indicado, dado que el Consejo Institucional ya está en posibilidad de aprobarla. En tanto el artículo no sea modificado lo que corresponde es la aplicación que se derive de su redacción actual.
- Cabe un señalamiento similar a la anterior sobre la observación acerca de las patentes y los modelos de utilidad.

E. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

El Art.12.f Cursos libres: “*Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR*”. Los cursos impartidos por funcionarios del ITCR en programas institucionales de proyección externa, por ejemplo, PAMTEC, no pueden considerarse como colaboración en eventos de proyección externa, porque los organiza la institución (Art.12.ñ). Entonces, ¿podrían considerarse cursos libres, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos?

Art.12.h no incluye premios en el campo de la educación ni del deporte.

Art.12.k *La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión.* Considerando que en la actualidad los órganos dedicados a evaluar el trabajo científico que se publica en memorias de congresos, seminarios, simposios y otros eventos académicos, son los comités científicos o académicos, conviene aclarar si estos pueden ser asimilados a los comités editoriales transitorios. Asimismo, conviene aclarar si los comités o las comisiones encargadas de evaluar las ponencias y posters que son expuestos en la actividad académica deben considerarse comités editoriales transitorios.

Tanto en el Art.12.l. Membresía en organismos extrainstitucionales (Participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales de fundaciones) como en el Art.46. se regula la participación en Juntas Directivas. Al respecto conviene aclarar: ¿debe haber una exclusión expresa de la mediación del ITCR respecto a los directivos de estos órganos? En tal caso ¿se debe solicitar demostración de que no se realiza con sobreposición horaria? ¿La participación en Consejos editoriales debe contar con mediación del ITCR o no? ¿La participación en Comisiones ordenadas por

ley o decreto ejecutivo se deben considerar? ¿La participación en la Directiva de órganos privados de interés público, como INTECO, otorga puntos? ¿La participación en juntas directivas de Fundaciones en representación de la Municipalidades o del Poder Ejecutivo se considera o no, ya que se puntúa la participación en instituciones públicas y las fundaciones son privadas, pero de interés público? ¿La participación en Consejos municipales debe puntuarse?

El Art.12.n dispone que la participación en eventos externos consiste en ser expositor, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR. Los sustantivos “expositor, ponente o ejecutante” no permiten entender si califica de forma igual una ponencia o una comunicación y un poster. Se entiende que cualquiera de ellos lleva una investigación o propuesta a exponer, requiere preparación, es sometida generalmente a evaluación de previo a ser aceptada y la única diferencia entre unas y otro es la comunicación de la exposición.

El Art.12.o Participación destacada en eventos deportivos (Ver Art.50) está referido a alcanzar alguno de los tres primeros lugares en una competencia individual o colectiva. En caso de ser designado: mejor atleta del país, mejor entrenador etc. ¿Se debe calificar como premiación o como participación destacada en eventos deportivos?

Art.12.p Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva. “También se incluyen en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así como otros trabajos a criterio de la Comisión”. Esto contradice el Art.10.b que describe el artículo como el escrito que se publica entre otros en: “memorias de congreso, simposios, seminarios o compilaciones con consejo editorial”. ¿Debe entenderse entonces que el Art.12? se refiere a las publicaciones que sin ser aprobadas por un consejo editorial se publican en memorias de congresos, simposios y seminarios, pero si la publicación en el mismo medio fue seleccionada por un consejo editorial se puntúa como artículo? ¿Tratándose de publicaciones en medios de comunicación masiva, se incluye blogs y publicaciones en webs privadas?

Nótese que los artículos 12.r, 12.s y 12.t son transcripciones, en el caso del inciso s) es incompleta, de las disposiciones de ley, por tanto, es conveniente que se modifique el artículo para establecer como rubros de proyección universitaria, las patentes de invención, de modelos de utilidad y de diseño industrial, que comprenden tanto los dibujos industriales como los modelos industriales, debidamente registrados en el registro de propiedad industrial. Además, debe indicarse un puntaje para el caso de la patente vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente vencida.

Art.12.s La definición dispuesta por el reglamento es incompleta. “DISEÑO INDUSTRIAL: toda reunión de líneas y de colores” por tanto no permite a la comisión realizar una evaluación. Dado que ya transcurrieron 2 años desde que fue establecido por el IV Congreso y que es de aplicación imposible.

Art.12.u Obtención vegetal: Modificar la definición, pues ciertamente la obtención vegetal no puede ser el título que se otorga al obtentor.

Art.12.w Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional

preparada para un circuito integrado por fabricar.” Nótese que es copia de lo expresado en la Ley 796. No obstante, en esta ley se establece la necesidad de registrar el esquema de trazado. Nótese además que la definición de sistema de trazado es la misma que la ley da al esquema de trazado”. Por tanto, se solicita que se interprete auténticamente.

Art.38. Resulta insuficiente señalar los significados y además la descripción presenta algunas inconsistencias, de manera que se solicita transcribir la fórmula completa de la siguiente manera:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

P: puntaje obtenido por el/la interesado/a

- P_M : puntaje máximo posible
- **N**: nota otorgada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) en escala 0-1 (Nota VIE / 100)
- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a
- h_s : horas asignadas en cada semana (**s**) al interesado/a
- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto
- t_s : total horas asignadas en cada semana (**s**) al proyecto

Art.38.bis. Similar al Art.38, es necesario indicar la fórmula y su correspondiente descripción:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

Art.43. Cursos no remunerados: “Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un semestre lectivo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos” ¿se debe entender período lectivo o solo semestre?

El Art.45 de Premios Nacionales e Internacionales fue modificado recientemente indicando que el puntaje máximo, en el caso de los premios nacionales, corresponde a los que fueron establecidos por ley o decreto ejecutivo. Sin embargo, no dispone nada en caso de que la persona haya obtenido un segundo lugar o un reconocimiento dentro de una premiación. Es importante aclararlo ya que la decisión de premiar solo el primer lugar corresponde a “otros premios”.

Además, la definición del Art.12.h deja por fuera las premiaciones en los campos de las humanidades y la educación.

Noten además que se hace necesario establecer una exclusión expresa de la mediación del ITCR en estos casos, pues de lo contrario no se podrá puntuar, porque si la premiación es a un funcionario por una novela y ésta la escribió y publicó sin mediación del ITCR, no corresponderá puntuarla. ¿Es ese el espíritu de la norma?

En cuanto a los premios internacionales no se señala cuál es su puntaje máximo. ¿Debe entenderse que se consideran igual que los premios nacionales establecidos por ley? No se consideran parámetros para valorar los atestados, como puede ser la periodicidad

del premio o la relevancia de éste. Tampoco hay disposición para premiar segundos o terceros lugares o menciones de honor. Es importante integrarlo porque la Comisión debe actuar con base en el principio de legalidad de manera que, si no está regulado al menos someramente, no es posible puntuar. En este momento, ante la duda, el criterio es solo primeros lugares en premios nacionales o internacionales. No obstante, queda la interrogante y ¿si no es un primer lugar? Además, respecto a otros premios: ¿se puntúa cualquiera siempre que sea el primer lugar y en las disciplinas dichas, sin que interese la relevancia, el historial o la organización que lo otorgue? Hay un error en la reforma de marzo de 2022 porque dice: **“ y se premiará únicamente el primer lugar”**, y la Comisión de Evaluación Profesional no otorga premios, sino puntajes de evaluación. Art.47. “Para el reconocimiento de la organización de eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad institucional organizadora.” Si la entidad organizadora no es el ITCR pero el funcionario participó como representante del ITCR, ¿quién certifica? ¿El Rector, el Director de escuela o la entidad externa organizadora, por ejemplo el CSUCA, CONARE, UE?

Art.49. La colaboración en eventos externos exige la presentación de un resumen del trabajo realizado. ¿Debe entenderse que se cumple con ese requisito si se presenta una descripción de la actividad desarrollada? ¿Este requisito debe estar contenido en la misma constancia o certificación que emite la entidad organizadora, o debe simplemente ser una manifestación del solicitante?

E.1. Disposiciones normativas de interés

Artículo 12.

...

l. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.

Artículo 46 Consejos editoriales

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.

E.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- Sobre los cursos libres la definición del artículo 12, inciso f, señala que “Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR”. De manera que cursos como los ofrecidos por el proyecto PAMTEC, deberán ser reconocidos si, a juicio de la Comisión de Carrera Profesional, se ajustan a la definición del artículo 12, inciso f, del Reglamento. La incorporación del rubro de

“cursos libres” al Reglamento de Carrera Profesional obedeció al reconocimiento por la impartición de cursos en un programa particular que ofrecía la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, replanteado posteriormente como de cursos participativos. No obstante, la definición vigente establece que “Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR”, razón por la que no sería lícito restringir el reconocimiento de puntaje exclusivamente a los cursos participativos, pues no es válido limitar donde la norma no limita. De manera que la respuesta a la consulta planteada por la Comisión debe ser en el sentido de que los cursos del proyecto PAMTEC si a juicio de la Comisión de Carrera Profesional se ajustan a la definición del artículo 12, inciso f, situación que debe extenderse a otros cursos que se imparta con aval del Instituto y que a juicio de la comisión cumplen con lo estipulado en el artículo e inciso indicado.

- El Artículo 12, inciso h, efectivamente no incluye premios del deporte, mas si en el campo de la educación por cuanto éstos deben ser incluidos en la expresión “las ciencias”, dado que la educación es una ciencia. En tanto no se reforme el artículo 12, inciso h, la Comisión no podrá reconocer premios en el campo del deporte y deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 12, inciso o y el artículo 50 del Reglamento. Sobre este punto la Comisión recomienda que se reforme el artículo 12, inciso h, para permitir el reconocimiento de premios en el campo del deporte.
- De acuerdo con la disposición vigente, se reconoce la participación en los consejos editoriales transitorios que sean encargados de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de diferentes tipos de eventos académicos. El trabajo desarrollado por los comités científicos de los eventos académicos es similar al que se reconoce a los consejos editoriales transitorios, e incluso se podría tratar solo de un cambio en la denominación y no en las funciones. Ahora bien, la norma señala textualmente que se trata de evaluaciones con miras a la publicación en memorias de eventos académicos y esto limita los alcances de la disposición, sin que sea posible entender que cubra a los comités que tengan como función autorizar la exposición de las ponencias o de los poster, si ello no implica la autorización de una publicación.
- El artículo 12, inciso l, es de carácter restrictivo, limitando el reconocimiento por la membresía en organismos extrainstitucionales exclusivamente las Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales. Se advierte que la expresión “Colegios profesionales de fundaciones”, que se menciona en el oficio no aparece en el Reglamento. El artículo 12, inciso l, no comprende el reconocimiento de la participación en comisiones ordenadas por ley o decreto ejecutivo que no sean Juntas Directivas de instituciones públicas, ni de otros órganos privados de interés público ni Fundaciones, ni en Consejos Municipales, porque no se ajustan a lo que expresamente señala el artículo 12, inciso l. En este caso no se discute la importancia o la relevancia de la participación en otras juntas directivas más allá de las que señala expresamente el artículo 12, inciso l, sino que por apego al principio de legalidad no hay norma que habilite el reconocimiento esas participaciones.

Por otra parte, no corresponde a la Comisión de Carrera Profesional vigilar porque la participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales se realice sin superposición de horario, ni es un elemento que debe

valorar a la hora de reconocer para efectos de ascenso según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional. Lo anterior no significa que la participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales pueda realizarse con superposición de horario laboral en el Instituto, sino que la responsabilidad de la vigilancia de esos aspectos es de otras instancias institucionales. Finalmente, sobre este punto se debe indicar que el reconocimiento de la membresía en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales no requiere que se derive de la mediación del Instituto o como parte de las funciones que la persona desarrolla en la institución, sino que, tal como expresamente indica la norma, “Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución”, es decir, lo que se exige que exista relación laboral con el TEC durante el lapso en que se integra una Junta Directiva de una Institución Pública o de un Colegio Profesional para tener derecho al reconocimiento de puntaje en el marco del “Reglamento de Carrera Profesional”.

- En efecto, el artículo 12, inciso n, del “Reglamento de Carrera Profesional” dispone que la participación en eventos externos consiste en ser expositor, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR. Debe tenerse en cuenta que las palabras expositor, ponente o ejecutante refieren a la participación activa de la persona académica en el marco de actividades de proyección externa, propias de este tipo de eventos, pero que no son las únicas expresiones que pudiera aplicarse porque otras, como orador, informante, dictaminador, comunicante, expositor, relator, entre otras, pudieran ser utilizadas por los organizadores de los eventos para designar a las personas que participan en condiciones equivalentes a ser expositor, ponente o ejecutante. Por tanto, la participación en eventos de proyección externa presentando una “comunicación” o un poster deberán entenderse comprendidas entre las opciones reconocibles del artículo 12, inciso n.
- Tal como quedó indicado en puntos anteriores, el Reglamento de Carrera Profesional no contempla los premios en el campo del deporte, salvo lo indicado sobre la participación destacada en eventos deportivos. Por tanto, la designación de mejor atleta del país o mejor entrenador, por ejemplo, no son susceptibles de reconocimiento en reglamento vigente. Su eventual reconocimiento requiere de una reforma del reglamento.
- No se percibe contradicción en lo dispuesto en el artículo 10, inciso b y el artículo 12, inciso p. En efecto, si el artículo es publicado en una memoria de eventos académicos que cuenta con Consejo Editorial entonces se le evalúa y reconoce en la categoría de artículo, mas si la publicación no cuenta con un Comité Editorial entonces debe ser ubicado como divulgación científica o cultural en medio de comunicación masiva. La respuesta entonces es que si la publicación en una memoria de evento académico no cuenta con Consejo Editorial debe ser evaluada como publicación científica en medios de comunicación masiva. Por otra parte, con apego a la definición que establece el reglamento para las publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva, se debe tener incluidas en este rubro las publicaciones en blogs y páginas web privadas.

- Sobre lo indicado para el artículo 12, incisos r, s y t se señala que su incorporación al Reglamento de Carrera Profesional se debe al acato de un acuerdo del IV Congreso Institucional. Por ello el análisis por el fondo de las observaciones del oficio CCP-086-2022 se realizará posteriormente.
- De igual manera, las observaciones planteadas sobre el artículo 12, incisos s, u y w, que fueron incorporados como parte de un acuerdo serán abordados en otro momento con miras a eventuales reformas.

Se dispone

Agendar el tema para la próxima semana.

9. Modificación del Art. 21 bis y 34 bis del RREA, para promover y asegurar la graduación óptima de los estudiantes. A cargo del Sr. Saúl Peraza

El señor Saúl Fernández presenta propuesta en la que trabajó.

El señor Randall Blanco informa que el señor Gerardo Meza y su persona, elaboraron una moción, que procede a presentar.

“Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3254 del Consejo Institucional, realizada el 9 de marzo del 2022, el señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil ante este órgano, dejó presentada la propuesta titulada “Aseguración de la óptima graduación de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, misma que se trasladó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para análisis y dictamen.*
2. *En la Sesión Ordinaria No. 3270 del 22 de junio del 2022, Artículo 11, el Consejo Institucional consultó la propuesta con el Consejo de Docencia.*
3. *Mediante el oficio ViDa-402-2022, con fecha 11 de agosto, el Consejo de Docencia respondió a la consulta planteada por el Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos analizó las recomendaciones recibidas del Consejo de Docencia e incorporó las que consideró pertinentes.*
2. *Los cambios propuestos no constituyen una reforma sustancial del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*

SE ACUERDA:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional reformar los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 6 bis

Categoría de “Persona Estudiante Próxima a Graduarse”.

Se entenderá por Persona Estudiante Próxima a Graduarse aquella a quien le falten 10 cursos o menos para obtener su primera titulación en grado universitario (dentro o fuera del TEC).

Artículo 21 BIS

Una persona próxima a graduarse podrá solicitar reserva de cupo en los cursos que tiene pendientes en su plan de estudios y para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional.

Artículo 34 BIS

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece, en el periodo indicado por estos para este trámite, salvo que se trate de dos o más cursos de asistencia obligatoria. La Dirección o Coordinación tendrá la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinde a la persona estudiante las condiciones necesarias para matricularlo.”

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en las sesiones de octubre.

10. Reglamento para el Reconocimientos de Asignaturas Títulos y Grados Académicos en el ITCR. A cargo de la Máster Raquel Lafuente

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3078, artículo 25, del 27 de junio de 2018, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

- “a. Conformar una comisión ad hoc que elabore, en el contexto de lo indicado en el artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional”, una propuesta de reforma integral del Reglamento para el “Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”, integrada de la siguiente manera:*
- *El Vicerrector de Docencia o su representante, quien coordina*
 - *Dos representantes del Consejo de Docencia*
 - *El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante*
 - *Un estudiante nombrado por la FEITEC*
- b. Establecer el 30 de octubre de 2018 como fecha máxima, para la entrega de la propuesta de reforma.*
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**”*
2. En Sesión Ordinaria No. 3220, artículo 14, del 09 de junio de 2021, el Consejo Institucional, modificó el precitado acuerdo, según se indica a continuación:
- “a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria 3078, artículo 25, del 27 de junio de 2018, de manera que se lea en los siguientes términos:*
- a. Conformar una comisión ad hoc, que elabore una propuesta de reforma integral del Reglamento para el “Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”, integrada de la siguiente manera:*
- *El Vicerrector de Docencia o su representante, quien coordinará*
 - *Dos representantes del Consejo de Docencia*
 - *El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante*
 - *Un estudiante nombrado por la FEITEC*
- b. Establecer el 30 de enero de 2022 como fecha máxima, para la entrega de la propuesta de reforma.*
- ...”*
3. La Comisión integrada según se desprende del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3220, artículo 14, del 09 de junio de 2021, entregó su dictamen mediante el oficio ViDa-71-2022, el 25 de febrero del 2022, en el cual se adjunta la propuesta reglamentaria titulada “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
4. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:
- “Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*
- Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*
- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento*

- general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
5. Sobre las funciones de las comisiones Ad-hoc, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales

Esta Comisión está integrada por una representación del ente técnico o líder del proceso que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
- b. Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
- c. Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
- d. Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
- e. Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente que la integró.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La comisión integrada por el Consejo Institucional para plantear una reforma integral del “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y

Títulos Profesionales”, entregó el producto encomendado mediante el oficio ViDa-71-2022.

2. La propuesta elaborada por la Comisión indicada en el punto anterior, denominada “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue remitida al Consejo Institucional desde el Consejo de Docencia (Sesión Ordinaria 03-2022, Artículo 5, inciso b, del 23 de febrero 2022), por cuanto dicho órgano conoció el contenido normativo que se propone.
3. Esta Comisión mantuvo en revisión por varias reuniones la propuesta reglamentaria que se propone en el oficio ViDa-71-2022, la cual se consideró conveniente, dejándose una serie de observaciones que requieren ser atendidas, para procurar mayor precisión en el texto.
4. Se cuenta con todos los insumos necesarios para que se proceda a integrar la Comisión ad hoc que señala el artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional”.
5. Por la naturaleza de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” se determina que son varias las instancias que deben asumir el papel de ente técnico del proceso, en específico: la Vicerrectoría de Docencia, la Dirección de Posgrado y el Departamento de Admisión y Registro.

SE DICTAMINA:

- a. Declarar procedente la temática que se busca normar y actualizar a través de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, recibida en el oficio ViDa-71-2022.
- b. Integrar una Comisión ad-hoc para que dictamine la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tomando como insumo el texto que se consigna en el oficio ViDa-71-2022, con las observaciones que se remiten producto del análisis en el seno de esta Comisión permanente.
- c. Declarar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Dirección de Posgrado y al Departamento de Admisión y Registro, como entes técnicos del proceso que se busca normar a través de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- d. Designar a la persona representante de la Vicerrectoría de Docencia, como coordinadora de la comisión ad-hoc constituida en el punto b.
- e. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Dirección de Posgrado, al Departamento de Admisión y Registro, a la Oficina de Asesoría Legal y a la

Oficina de Planificación Institucional que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, designen a las personas que les representarán en la comisión ad-hoc constituida en el punto b.

- f. Remitir adjunto el cuadro comparativo de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

11. SCI-848-2022 Regulación para que un docente imparta lecciones en días feriados y días no laborables (R-819-2022)

Se comenta ampliamente la información remitida por la Rectoría, se considera que lo más apropiado hubiera sido que la Rectoría se pronunciara al respecto.

Se discute sobre la posibilidad de que el Consejo Institucional se pronuncie apartándose del criterio de la Oficina de Asesoría Legal.

El señor Gerardo Meza informa que se encuentra realizando más consultas, para poder trabajar una propuesta.

Se dispone

Agendar el tema a futuro.

12. ViDa-316-2022 “Propuesta de Reglamento para la Gestión de actividades Extra y Co-curriculares en las Unidades Académicas” A cargo de la Máster Raquel Lafuente y Mag. Randall Blanco

Este tema se pospone debido al tiempo.

13. Revisión de pendientes

Este tema se pospone debido al tiempo.

14. Asuntos Varios

Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo

La señora Ana Rosa Ruiz solicita agendar en las próximas reuniones el tema: “Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la

equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo” (SCI-576-2022 Propuesta presentada en Sesión Ordinaria No 3246).

Actualización del Plan de Computadores

La señora Ana Rosa Ruiz comenta la preocupación por parte del señor Milton Villegas Lemus, Coordinador del Área Académica Ingeniería en Computadores; ya que tuvieron un proceso de cuatro años para actualizar el Plan de Computadores e inicialmente el CEDA los felicitó por lo resultados; pero posteriormente, el documento se envió a la Vicerrectoría de Docencia, la Escuela de Electrónica tiene algunos criterios diferentes y el CEDA cambió de criterio. Cuestiona que si hubo un proceso técnico de acompañamiento, como el CEDA cambia de criterio. Agradece los aportes que puedan realizar.

Situación Biblioteca San Carlos

El señor Saúl Peraza retoma la situación de la Biblioteca de San Carlos, en cuanto a que la encargada, la señora Marta Chacón tomó la decisión de cerrar la parte donde se encuentra la mayor parte de los libros, en razón de que no cuentan con las condiciones de seguridad. Agrega que ha consultado al señor Óscar López, pero no ha recibido respuesta. Y el problema se acrecienta porque son muchas las personas que utilizan el servicio. Solicita colaboración.

Seguimiento al oficio ViDa-459-2022 Propuesta de Reforma del Manual de Normas y Procedimientos para el cálculo de la carga de profesor en ITCR

El señor Randall Blanco solicita que tramitar un oficio ante la Vicerrectoría de Docencia, para que en remitan las observaciones que presentaron las Escuelas, así como los integrantes del Consejo de Docencia para ser consideradas como insumo en los análisis.

Finaliza la reunión al ser las 12:11 p.m.

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde
Coordinador
Comisión de Asuntos Académicos
y Estudiantiles

Sra. Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles